

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **COLFONDOS S.A.** contestó dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2198

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00334 00
Demandante	ANABEL AZCARATE CASTRO
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la advertencia que realiza **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la necesidad de vincular a **STEPHANY DAVILA MORENO**, por ser la hija del señor **HERNAN HENRY DAVILA MARTINEZ** (q.e.p.d), en calidad de litisconsorte necesario. El Despacho accederá en virtud a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., en consecuencia, ordenará su vinculación corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

Así las cosas, se abstendrá de correr el traslado que trata el numeral 1 del artículo 101 del CGP, a la parte demandante de la excepción previa **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTES NECESARIOS** propuesta toda vez que con

la vinculación de **STEPHANY DAVILA MORENO** se encontraría debidamente integrado el contradictorio.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a **STEPHANY DAVILA MORENO**, en condición de litisconsortes necesarios por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CORRER traslado a **STEPHANY DAVILA MORENO**, el cual se surtirá entregándoles copia de la demanda que fue aportada para tal fin. De no lograrse la notificación personal, notifíquesele por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del CPL, 291 y 292 del Código de General del Proceso. Se aclara que de acuerdo a estas normas, **las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A.**, a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **063** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7d4c1d84189ad0c2289296de6f71e22e2f584de9a67f7d779edf69fd948bbf

Documento generado en 31/05/2021 11:59:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>